



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal mínima cuantía - RCE
Demandante	Guillermo León Gaviria Gómez
Demandados	Hernán Darío Cantor Restrepo
Radicado	05001 40 03 010 2022 00744 00
Asunto	Admite. Reconoce personería. Fija caución. Solicita información.

Subsanada, la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión declarativa y de condena por responsabilidad civil extracontractual promovida por **Guillermo León Gaviria Gómez**, en contra de **Hernán Darío Cantor Restrepo**.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.¹

TERCERO: Conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 590² ibídem, en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603, por valor equivalente a **un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)**.

CUARTO: Previo a resolver solicitud de emplazamiento del demandado por la secretaría líbrese oficio dirigido a Suramericana EPS, solicitando informar los datos de ubicación física y electrónica del demandado Hernán Darío Cantor Restrepo C.C. 71.699.991, que reposen en sus bases de datos.

¹ Artículo 390 a 392 del C. G. del P.
² “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”

Se reconoce personería al abogado **Jorge Ignacio Uribe Velásquez** portador de la T.P 149.449 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ba8dc03bf0df326588a24f40a93dde165dfdb18e87822c9f9891d0c21692f**
Documento generado en 22/08/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>